

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL III

LOURDES RODRÍGUEZ  
ÁLVAREZ

*Recurrida*

v.

SEARS ROEBUCK DE  
PUERTO RICO, INC.

*Recurrente*

KLRA201500733

*Revisión Judicial*  
Procedente del  
Departamento de  
Asuntos del  
Consumidor

Querella Núm.  
SJ-12322

Sobre:  
Incumplimiento de  
contrato

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, la Jueza Colom García y el Juez Steidel Figueroa

Steidel Figueroa, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2015.

Sears Roebuck de Puerto Rico, Inc. [Sears] nos plantea que el Departamento de Asuntos del Consumidor [DACo], erró al emitir una resolución en la que resolvió el contrato de impermeabilización de techo que había suscrito con Lourdes Rodríguez Álvarez y en la que le ordenó devolver \$13,375 que esta pagó como parte del acuerdo. Plantea Sears que antes de emitir la resolución recurrida el DACo pautó una vista adjudicativa que no le fue notificada por medio de su abogada, la licenciada Dora Penagaricano, abogada del bufete McConnell Valdés, LLC. También señala que en su resolución el DACo concedió un remedio no solicitado en la querella originalmente instada por la señora Rodríguez Álvarez, pues esta solo solicitó en esa ocasión que se reparara el techo y “que la garantía comience una vez se certifique que el trabajo está bien terminado”<sup>1</sup>. Plantea Sears que al emitir la resolución recurrida con los remedios cuestionados en este recurso, el DACo implícitamente aceptó enmendar la querella sin seguir el

---

<sup>1</sup> *Apéndice del recurso de revisión judicial*, en las págs. 2-4.

procedimiento reglamentario prescrito. Concedimos oportunidad a las partes recurridas para que expresaran sus argumentos. No lo hicieron, por lo que resolvemos sin ulterior trámite<sup>2</sup>.

En cuanto al planteamiento sobre la falta de notificación a Sears formulado como primer señalamiento de error, el expediente revela que tras la presentación de la querrela, Sears compareció al proceso administrativo e informó al DACo que estaría representado por la licenciada Peñagaricano, a quien debía notificarse todo escrito que se presentara<sup>3</sup>. Algunas incidencias posteriores fueron notificadas a esta por el DACo. Sin embargo, tras la celebración de varias vistas administrativas a las que compareció el licenciado Pedro Bello Lorie en representación de Sears, algunas resoluciones del DACo fueron notificadas solo al licenciado Bello Lorie.

De especial relevancia para el caso que nos ocupa es la citación que emitió el DACo para una vista que se celebraría el 9 de junio de 2015, a raíz de una carta enviada por la señora Lourdes Rodríguez en la que solicitó que se removiera el material de impermeabilización usado por Sears y que se le devolviera el dinero que pagó. Esta citación solo fue notificada al licenciado Bello Lorie. Sin embargo, al momento de la notificación, este ya no formaba parte del bufete McConnell Valdés, LLC, pues había cesado de laborar en él el 31 de mayo de 2015. La vista se realizó sin la comparecencia de representante legal alguno de Sears. Tras escuchar la prueba, el DACo emitió la resolución recurrida en la

---

<sup>2</sup> Son tres los señalamientos de error formulados., los aquí transcribimos:

- A. ERRÓ DACO AL NO NOTIFICAR LA CITACIÓN A LA VISTA ADMINISTRATIVA A LA ABOGADA DE SEARS NI A SEARS Y AL CELEBRAR LA VISTA EN REBELDÍA.
- B. ERRÓ DACO AL PERMITIR UNA ENMIENDA A LA QUERRELLA DURANTE LA VISTA ADMINISTRATIVA SIN LA PRESENCIA DE SEARS Y SIN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA REGLA 16 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS DE DACO SOBRE ENMIENDAS A LA QUERRELLA.
- C. ERRÓ DACO AL RESOLVER EL CONTRATO DE SELLADO DE TECHO ENTRE SEARS Y LA QUERRELLANTE Y ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES.

<sup>3</sup> *Apéndice del recurso de revisión judicial*, en las págs. 8-10.

que concedió los remedios cuestionados en el recurso de revisión judicial que nos ocupa. Sin duda, el error se cometió.

En cuanto al planteamiento relacionado a que DACo concedió un remedio no solicitado en la querella, formulado como segundo señalamiento de error, revela el expediente que en la querella original la señora Rodríguez Álvarez solicitó al DACo específicamente:

que Sears complete el trabajo por el cual le contratamos. Por todo el tiempo que ha pasado sin ser completado y donde ha seguido filtrando agua, solicito también que Sears repare el techo interior. Al día de hoy, 12 de marzo, han pasado cuatro (4) meses que no ha dejado de filtrar agua y el techo interior se ha deteriorado<sup>4</sup>.

Tras varios incidentes procesales, la señora Rodríguez envió una carta al DACo con fecha de 18 de marzo de 2015 en la que específicamente indicó:

Después de un año y varios meses de filtración posterior a la instalación original y de haberse dañado la pintura interior del techo en varias áreas de la casa, al parecer todavía el techo no ha sido sellado correctamente y hasta el día de hoy hay filtración. **Pido se reconsidere mi solicitud original y que Sears me devuelva el dinero pagado (\$13,375.00) y remuevan todo el material (o costeen la remoción del mismo) que han puesto en el techo de modo que yo pueda contratar otro servicio**<sup>5</sup>.

Luego de realizar la vista del 9 de junio de 2015, el DACo concedió los remedios solicitados en la carta con fecha de 18 de marzo de 2015.

El segundo error alegado también se cometió. La Regla 16.1 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del DACo, Reglamento Núm. 8034 del 14 de junio de 2011, [Reglamento 8034 del DACo] establece que de “enmendarse [una] querella el Departamento notificará la querella enmendada a la parte querellada” y concede a esta 20 días para contestarla. La Regla 16.2 del mismo cuerpo reglamentario advierte que la prueba presentada en una vista adjudicativa puede enmendar una querella “excepto en casos en rebeldía”.

<sup>4</sup> *Íd.*, en la pág. 4.

<sup>5</sup> *Íd.*, en la pág. 51 (énfasis suplido).

No está en controversia que la carta de la señora Rodríguez del 18 de marzo de 2015 no fue notificada a Sears. Su contenido equivale a una enmienda a los remedios solicitados, por lo que debió ser notificada a la parte querellada. Más aún, la vista adjudicativa celebrada el 9 de junio de 2015 sin la presencia de Sears constituyó de facto una vista en rebeldía, por lo que no podía el DACo conceder remedios distintos a los solicitados en la única querrela formalmente presentada. Véase, Regla 16.2 del Reglamento 8034 del DACo. Véase además, *Álamo Pérez v. Supermercado Grande, Inc.*, 158 DPR 93 (2002); *JRTv. Missy Mfg. Corp.*, 99 DPR 805, 811 (1971).

Lo expuesto es razón suficiente para revocar la resolución recurrida y devolver el caso al foro administrativo, y hace innecesario expresarnos sobre el tercer señalamiento de error apuntado.

Por lo expuesto, se revoca la resolución recurrida. Se devuelve el caso al foro administrativo para procedimientos consecuentes con lo dispuesto en esta sentencia.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones